

C. Cecilia Marina Yebra Sánchez
Presente

En atención a su solicitud de información ingresada en esta Unidad de Transparencia, bajo el número de folio **01361119**, el día **23 de mayo del año 2019**, misma que a la letra dice:

- “Solicito información sobre un predio que está en abandono, ubicado en bajos del mirador de piletas tengo información que el dueño se llamó Florencio Sánchez que falleció el 2000 desde entonces el lugar esta solo es de mucho interés tener la información de tal predio, ya que me interesa mucho adquirirlo y saber si se puede o aún hay dueño anexo croquis de ubicación y algunas fotos como referencia..”

Se remite copia simple del siguiente: **Oficio número D.C.I.P.-U.C.P.I./353/2019**, suscrito por el **Arq. Francisco Javier Carrillo Gallardo, Director de Catastro e Impuesto Predial**, mismo que le brinda respuesta a su solicitud.

Así mismo se le hace de su conocimiento que la información que solicita, no se podrá poner a su disposición en tanto reviste el carácter de **confidencial**, determinación que ha sido confirmada por el Comité de Transparencia en lo que ha sido la sesión ordinaria número 149, celebrada el día 28 de mayo del año 2019, específicamente en el punto 8 del orden del día, dicho acuerdo se adoptó en razón de que la información contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. Lo anterior de conformidad con los artículos 77, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Relacionado con lo anterior, se anexa el cuadro de clasificación de la información reservada, así como la prueba de daño de conformidad con los numerales cuatro, séptimo y quincuagésimo quinto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, apartado B, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 1, 24, fracción V, 25, 47, 48, fracciones III, VI y XIV, y 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

Quedo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración en el correo electrónico de esta Unidad de Acceso: uaip@guanajuatocapital.gob.mx, o en el teléfono 73 2 1488.

Atentamente.

Lic. Víctor Cristóbal Enrique Colunga Jasso

**Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso
a la Información Pública del Municipio de Guanajuato**



Área responsable	Nombre del documento o expediente	Carácter de la clasificación Reservada / confidencial	Fundamento legal.	Fecha de clasificación	Periodo de reserva	Prueba de Daño	Motivación.	Calificación Comité de Transparencia
Dirección de Catastro e Impuesto Predial	Información sobre un predio ajeno en aparente abandono, localizado en Callejón de Piletas	Confidencial	Artículo 77, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública	28 de mayo de 2019	N/A	N/A	De conformidad con el artículo 77, fracción I, se clasificará como información confidencial, los datos personales concernientes a una persona identificada o identificable	Sesión ordinaria número 149 celebrada el día 28 de mayo de 2019 específicamente en el punto 8 del orden del día.

INSTRUCTIVO.

Información reservada:	Aquella a la que se refiere el artículo 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la que refiere el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.
Información confidencial:	Aquella a la que se refiere el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la que refiere el artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.
Fundamento legal:	Implica no solo la mención de la Ley o leyes aplicables, sino también el artículo concreto, la fracción e inciso en su caso.
Periodo de reserva:	Aplica únicamente para la información clasificada como reservada, quiere decir que solo podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de 5 años. La información clasificada como confidencial permanece con tal carácter de forma indefinida, ya que no está sujeta a temporalidad y solo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma y los servidores públicos autorizados para ello.
Prueba de daño. Motivación.	Aplica únicamente para la información clasificada como reservada. Concepto del Derecho Internacional, significa que al momento de clasificar debe hacerse un ejercicio mental en el que se determine que, de difundirse la información se causa un daño al interés público. Razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

NOMENCLATURA

NA: No aplica al supuesto.



Lic. Víctor Cristóbal Enrique Colunga Jasso
Titular de la Unidad de
Acceso a la Información Pública del
Municipio de Guanajuato.
Presente

Por medio del presente y en atención a su oficio **U.A.I.P. 1560/2019**, de 23 de mayo de 2019, analizada la solicitud de mérito le informo lo siguiente.

Agradeciendo su apoyo para remitir la información solicitada para ubicar el predio que la **C. Cecilia Marina Yebra Sánchez**, señala en su solicitud, le comento que, dicho predio no se encuentra a nombre o en favor del Municipio de Guanajuato; sin embargo, le manifiesto que dicho inmueble se encuentra en favor de contribuyente o particular diferente a la solicitante. Por lo tanto, hago de referencia lo siguiente.

No es posible que los nombres, domicilios y números de cuentas prediales de los contribuyentes y/o propietarios de los inmuebles, así mismo, los generales con respecto a sus propiedades (medidas, colindancias, valor fiscal, ubicación, y **cualquier otra información con respecto a los inmuebles**), sean proporcionados a la solicitante **C. Cecilia Marina Yebra Sánchez**, ya que son datos considerados como **personales**, y que esta dirección a mi cargo mantiene como **confidenciales**, toda vez que ponen en **riesgo la seguridad** primeramente, de los contribuyentes y en segundo lugar a la Dirección de Catastro e Impuesto Predial, ya que los datos personales proporcionados por los contribuyentes **son entregados a esta dirección a mi cargo, con el único fin de integrar la información necesaria para la elaboración y administración del padrón catastral con motivo de la recaudación del impuesto predial**, entre otros servicios que presta esta dirección a mi cargo; lo es así ya que, **podría generar una ventaja personal indebida en perjuicio de alguien, que en este asunto son los contribuyentes**, aunado a que, podemos considerar que la integración del padrón catastral es un estudio con investigación permanente debido a la información que se recibe y se genera, gracias a los trabajos técnicos que se realizan en campo, con motivo de la gestión del catastro.

Los datos personales de los contribuyentes y/o propietarios son considerados como confidenciales, toda vez que, en el párrafo anterior se realizó el análisis correspondiente del caso y que hacen valer **la prueba del daño**.

Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Guanajuato.

Artículo 7. Los sujetos obligados por la Ley, publicarán de oficio a través de los medios disponibles la información pública siguiente:

- I.** Las leyes, reglamentos, decretos administrativos, circulares y demás normas que les resulten aplicables;
- II.** Su estructura orgánica;
- III.** El directorio de servidores públicos, desde el nivel de jefe de departamento o sus equivalentes, hasta el nivel del funcionario de mayor jerarquía;
- IV.** El tabulador mensual de dietas, sueldos y salarios, precisando todo género de percepciones y descuentos;
- V.** El sistema de premios, estímulos y recompensas de conformidad con la ley de la materia;
- VI.** Los gastos de representación, costos de viajes, viáticos y otro tipo de gastos realizados por los servidores públicos en ejercicio o con motivo de sus funciones;
- VII.** El domicilio, número telefónico y la dirección electrónica de la Unidad de Acceso, donde podrán recibirse las solicitudes para obtener la información pública;
- VIII.** Los indicadores de gestión, las metas y objetivos de sus programas y el informe del ejercicio de los recursos públicos asignados o asociados a ellos;
- IX.** Los servicios que ofrecen, los trámites, requisitos, formatos y, en su caso, el monto de los derechos para acceder a los mismos;
- X.** La cuenta pública, el monto del presupuesto asignado, así como los informes sobre su ejecución y los datos de la deuda pública. Dicha información será proporcionada respecto de cada dependencia y entidad del sujeto obligado;
- XI.** Los destinatarios y el uso autorizado de toda entrega de recursos públicos, cualquiera que sea su destino, así como los informes que dichas personas deben entregar sobre el uso y destino de éstos;
- XII.** Las enajenaciones de bienes que realicen por cualquier título o acto, indicando los motivos, beneficiarios o adquirentes y los montos de las operaciones;
- XIII.** Los montos asignados y criterios de acceso a los programas de subsidio;
- XIV.** Los resultados finales de las auditorías que se practiquen a los sujetos obligados;
- XV.** Las reglas para obtener concesiones, licencias, permisos o autorizaciones; su objeto y vigencia, así como los nombres de los titulares o beneficiarios;
- XVI.** El padrón inmobiliario;
- XVII.** El listado de contratos, su monto y a quienes les fueron asignados y, en su caso, los participantes en el concurso o licitación;
- XVIII.** Los informes que por disposición legal generen los sujetos obligados, así como las actas o minutas de sesiones públicas de cuerpos colegiados de los sujetos por obligados por la Ley;
- XIX.** Los documentos en que consten las cuentas públicas, empréstitos y deudas contraídas;
- XX.** Las iniciativas de ley que se presentan en el Congreso del Estado, sus avances en los trabajos de dictaminación, así como los acuerdos y decretos legislativos aprobados;
- XXI.** La aplicación de fondos auxiliares especiales y el origen de los ingresos;
- XXII.** La relación de solicitudes de acceso a la información pública y las respuestas que se les den; y
- XXIII.** La resolución ejecutoria de los procedimientos de responsabilidad de los servidores públicos.



Guanajuato
Somos Capital

Ayuntamiento 2018 - 2021

Tesorería Municipal
Dirección de Catastro e Impuesto Predial
Oficio: D.C.I.P. - U.C.P.I /353/2019
Asunto: Se informa

Guanajuato, Gto., 27 de mayo de 2019

La información a la que se refiere este artículo deberá actualizarse al menos cada tres meses y ordenarse de tal forma que facilite el acceso y su consulta para asegurar su calidad, veracidad, oportunidad y confiabilidad.

Para tal efecto, las Unidades de Enlace deberán proporcionarla de oficio a la Unidad de Acceso con la periodicidad señala en el párrafo anterior.

Artículo 8. *Se clasifica como reservada temporalmente por razón de interés público la información siguiente:*

I. La que comprometa la seguridad del Municipio;

II. La que ponga en riesgo la seguridad pública;

III. La que ponga en riesgo la privacidad o la seguridad de los particulares;

V. La que lesione los procesos de negociación de los sujetos obligados en cumplimiento de su función pública y pueda ser perjudicial del interés público;

VI. La información de estudios y proyectos cuya divulgación pueda causar daños al interés del Municipio o suponga un riesgo para su realización;

IX. La que contenga las opiniones, estudios, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos y pueda ser perjudicial del interés público, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva;

XIV. La que genere una ventaja personal indebida en perjuicio de alguien;

I. Los datos personales;

II. La entregada por los particulares a los sujetos obligados para la integración de censos, para efectos estadísticos u otros similares, misma que sólo podrá usarse para los fines que se proporcionó;

V. La que ponga en riesgo la vida, la integridad, el patrimonio, la seguridad o la salud de cualquier persona o afecte directamente el ámbito de la vida privada de las personas;

Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Artículo 16. *El responsable deberá observar los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de datos personales.*

Artículo 17. *El tratamiento de datos personales por parte del responsable deberá sujetarse a las facultades o atribuciones que la normatividad aplicable le confiera.*

Artículo 18. *Todo tratamiento de datos personales que efectúe el responsable deberá estar justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que la normatividad aplicable les confiera. El responsable podrá tratar datos personales para finalidades distintas a aquéllas establecidas en el aviso de privacidad, siempre y cuando cuente con atribuciones conferidas en la ley y medie el consentimiento del titular, salvo que sea una persona reportada como desaparecida, en los términos previstos en la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia.*

Artículo 19. *El responsable no deberá obtener y tratar datos personales, a través de medios engañosos o fraudulentos, privilegiando la protección de los intereses del titular y la expectativa razonable de privacidad.*

Artículo 23. *El responsable deberá adoptar las medidas necesarias para mantener exactos, completos, correctos y actualizados los datos personales en su posesión, a fin de que no se altere la veracidad de éstos. Se presume que se cumple con la calidad en los datos personales cuando éstos son proporcionados directamente por el titular y hasta que éste no manifieste y acredite lo contrario. Cuando los datos personales hayan dejado de ser necesarios para el cumplimiento de las finalidades previstas en el aviso de privacidad y que motivaron su tratamiento conforme a las disposiciones que resulten aplicables, deberán ser suprimidos, previo bloqueo en su caso, y una vez que concluya el plazo de conservación de los mismos. Los plazos de conservación de los datos personales no deberán*

Presidencia Municipal
Plaza de la Paz No. 12, Centro,
Guanajuato, Gto.,
Tel. (473) 73 21213



Guanajuato
Somos Capital

Ayuntamiento 2018 - 2021

Tesorería Municipal
Dirección de Catastro e Impuesto Predial
Oficio: D.C.I.P. - U.C.P.I /353/2019
Asunto: Se informa

Guanajuato, Gto., 27 de mayo de 2019

exceder aquéllos que sean necesarios para el cumplimiento de las finalidades que justificaron su tratamiento, y deberán atender a las disposiciones aplicables en la materia de que se trate y considerar los aspectos administrativos, contables, fiscales, jurídicos e históricos de los datos personales.

Artículo 24. *El responsable deberá establecer y documentar los procedimientos para la conservación y, en su caso, bloqueo y supresión de los datos personales que lleve a cabo, en los cuales se incluyan los periodos de conservación de los mismos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior de la presente Ley. En los procedimientos a que se refiere el párrafo anterior, el responsable deberá incluir mecanismos que le permitan cumplir con los plazos fijados para la supresión de los datos personales, así como para realizar una revisión periódica sobre la necesidad de conservar los datos personales.*

Artículo 25. *El responsable sólo deberá tratar los datos personales que resulten adecuados, relevantes y estrictamente necesarios para la finalidad que justifica su tratamiento.*

Artículo 33. *Para establecer y mantener las medidas de seguridad para la protección de los datos personales, el responsable deberá realizar, al menos, las siguientes actividades interrelacionadas:*

IV. *Realizar un análisis de riesgo de los datos personales, considerando las amenazas y vulnerabilidades existentes para los datos personales y los recursos involucrados en su tratamiento, como pueden ser, de manera enunciativa más no limitativa, hardware, software, personal del responsable, entre otros;*

Derivado de lo que señalan los preceptos anteriormente citados, solicito a ese despacho a su cargo, tenga a bien a valorar los motivos por los cuales esta dirección niega la solicitud que contiene datos personales de los contribuyentes, toda vez que se motiva, justifica y fundamenta la prueba del daño, de conformidad con el artículo 61, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así mismo, el artículo 8 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del municipio de Guanajuato.

Sin otro particular y esperando que lo vertido en el presente sea de utilidad, quedo de Usted, para la ampliación o aclaración con motivo del asunto que nos ocupa.

Atentamente.

Arq. Francisco Javier Carrillo Gallardo
Director de Catastro e Impuesto Predial.



FJMM/AFA

Presidencia Municipal
Plaza de la Paz No. 12, Centro,
Guanajuato, Gto.,
Tel. (473) 73 21213